

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0801-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 622-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del área de **7,29 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 13117004 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.º 79562 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.º 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 830-2023-ESPS presentado el 23 de junio de 2023 (S. I. n.º 16283-2023), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**,

representado por Carolina Ñiquen Torres, Jefa(e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio”, para el proyecto denominado “**Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín de Porres**”, en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico-ubicación; **c)** memoria descriptiva de junio 2023; **d)** certificado de búsqueda catastral emitido el 20 de marzo de 2023; **e)** certificado literal de la partida n.º 13117004 del Registro de Predios de Lima; **f)** informe de inspección técnica del 14 de mayo de 2023; **g)** panel fotográfico; y, **h)** título archivado;

4. Que, asimismo “el administrado” en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 01649-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de julio de 2023, advirtiéndose lo siguiente:

- 10.1. De la naturaleza:** se trata de predio de naturaleza urbana que de acuerdo al plano de zonificación municipal del distrito de San Martín de Porres gráficamente se aprecia sobre zona de recreación pública RDM. El predio se encuentra sobre vereda escalonada que corresponden a la Calle E, a 65 m de la Calle La Milla.
- 10.2. De la titularidad:** de acuerdo al plano de diagnóstico refiere completamente sobre la P.E. n.º 13117004; no obstante, de la información catastral-registral de Sunarp la misma que se accede por convenio interinstitucional, y que se aprecia de manera similar con el resultado del CBC que el administrado adjunta, la distribución sería del 54,46% en la P.E. n.º 13117004 y la restante 45,54% sobre la P.E. n.º 14037300, ambas de titularidad a favor del Estado, por lo que deberá aclarar. Téngase en cuenta con el trámite seguido en la S.I. n.º 16290-2023 del predio colindante por el mismo administrado.
- 10.3. De la disponibilidad:** se trata de un área de circulación peatonal de dominio público y que contrastado con visores SIG de la administración pública y con apoyo de imágenes satelitales disponibles en la web, sobre ámbito donde no se aprecian concesiones, ocupaciones, infraestructuras, otros usos ni reservas. Asimismo, consultados sobre procedimientos seguidos en esta Superintendencia, no se aprecian solicitudes ni trámites que se sigan sobre dicho ámbito solicitado.
- 10.4. De las observaciones técnicas:** existen algunas observaciones técnicas subsanables respecto a los documentos técnicos como refiero en los numerales 3.3 a) y b);

11. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 05654-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio de 2023 (en adelante "el Oficio"), debidamente notificado a "el administrado" a través de la plataforma PIDE el 20 de julio de 2023, se le solicitó se pronuncie respecto a las siguientes observaciones:

- 11.1.** De la titularidad: de acuerdo al plano de diagnóstico refiere completamente sobre la partida n.º 13117004; no obstante, de la información catastral-registral de Sunarp la misma que se accede por convenio interinstitucional, y que se aprecia de manera similar con el resultado del CBC que el administrado adjunta, la distribución sería del 54,46% en la partida n.º 13117004 y la restante 45,54% sobre la partida n.º 14037300, ambas de titularidad a favor del Estado; por lo que, deberá aclarar.

Tener en cuenta el trámite seguido en la solicitud de ingreso n.º 16290-2023 del predio colindante por el mismo administrado.

- 11.2.** De las observaciones técnicas: existen algunas observaciones técnicas subsanables respecto a los documentos técnicos como refiero en los numerales 3.3 a) y b) del citado informe preliminar. Sírvase subsanar.

- En los planos presentados, se advierten que señalan al proyecto como: Servidumbre 01; sin embargo, el proyecto se denomina "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín De Porres". Sírvase aclarar.
- De acuerdo a la base catastral-registral de Sunarp el predio se encontraría gráficamente distribuido también sobre la partida 14037300; por lo que, será necesaria la aclaración.
- Recae parcialmente sobre zonificación RDM, residencial de densidad media e Industrial Liviana I2 según Plano de Zonificación de Usos de Suelo de San Martín de Porres, Área de Tratamiento Normativo I, aprobado por Ordenanza n.º 1015-MML; sin embargo, según Informe de Inspección Técnica, la Zonificación es RDM y no menciona I2, industria liviana.
- No especifica la totalidad del proyecto; sin embargo, del plano de diagnóstico se aprecia que la infraestructura abarca una extensión de 54,16 m² en tres tramos Áreas 01, 02 y 03; en consecuencia, representaría el 13,46% del proyecto.

- El plano diagnóstico presenta una discrepancia técnica al superponerlo con el resultado del Informe Técnico de Sunarp: la distribución de áreas no coincide con sus correspondientes partidas superpuestas. Asimismo, aparece como proyecto: Servidumbre 01.
- En el Informe de Inspección Técnica: i) se señala como titular al Estado representado por la SBN; no obstante, según Resolución n.º 113-2013/SBN-DGPE-SDAPE, es solo a favor del Estado; ii) la escalera corresponde a un tramo de la "Calle E" (según 5. Otros aspectos verificados); sin embargo, en 3. Ocupaciones / Edificaciones / Posesionarios describe en la sección Detallar como "Calle 6"; iii) en la colindancia refiere la partida 14117004 cuando lo correcto es la partida 13117004. Sírvase aclarar.

12. Que, en tal sentido, en "el Oficio" se le otorgó "al administrado", el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de la Ley n.º 27444"), a fin de que cumpla con aclarar y/o presentar documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender "el Oficio" el 07 de agosto del 2023;

13. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n.º 961-2023-ESPS presentado el 27 de julio de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 19761-2023), "el administrado" presentó la siguiente información: **a)** Informe Técnico n.º 014-2023-ESPS/MJYM de 20 de julio de 2023; **b)** Informe de Inspección Técnica de 14 de mayo de 2023; **c)** plano diagnóstico general; y, **d)** plano perimétrico y ubicación;

14. Que, conforme al Informe Preliminar n.º 02061-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 11 de agosto de 2023, a través del cual, se verificó que "el administrado" subsanó y aclaró las observaciones advertidas, tal como se detalla a continuación:

- 14.1** De la evaluación técnica: se uniformizaron las denominaciones del proyecto, la ubicación y la colindancia de los diversos documentos técnicos presentados.
- 14.2** Considera que la información proporcionada por Sunarp es de carácter referencial y del título archivado se concluiría que dicha base se encuentra desfasada con lo que valida su información de encontrarse totalmente sobre la partida 13117004.
- 14.3** Asimismo, refiere que las discrepancias gráficas advertidas se sustentan con los documentos obtenidos a partir de los títulos archivados por lo que existiría un desfase en la información gráfica registral visto que es de carácter referencial, dándose por subsanadas las observaciones advertidas en el Informe Preliminar n.º 01649- 2023/SBN-DGPE-SDAPE.
- 14.4** Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

16. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido "el predio", ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo al proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín de Porres”;

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.° 1192”, y la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0950-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **7,29 m²**, que forma parte del predio ubicado en el distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 13117004 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.° 79562, para que sea destinado a la Servidumbre 01-Area 1, correspondiente al proyecto denominado **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín de Porres”**; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

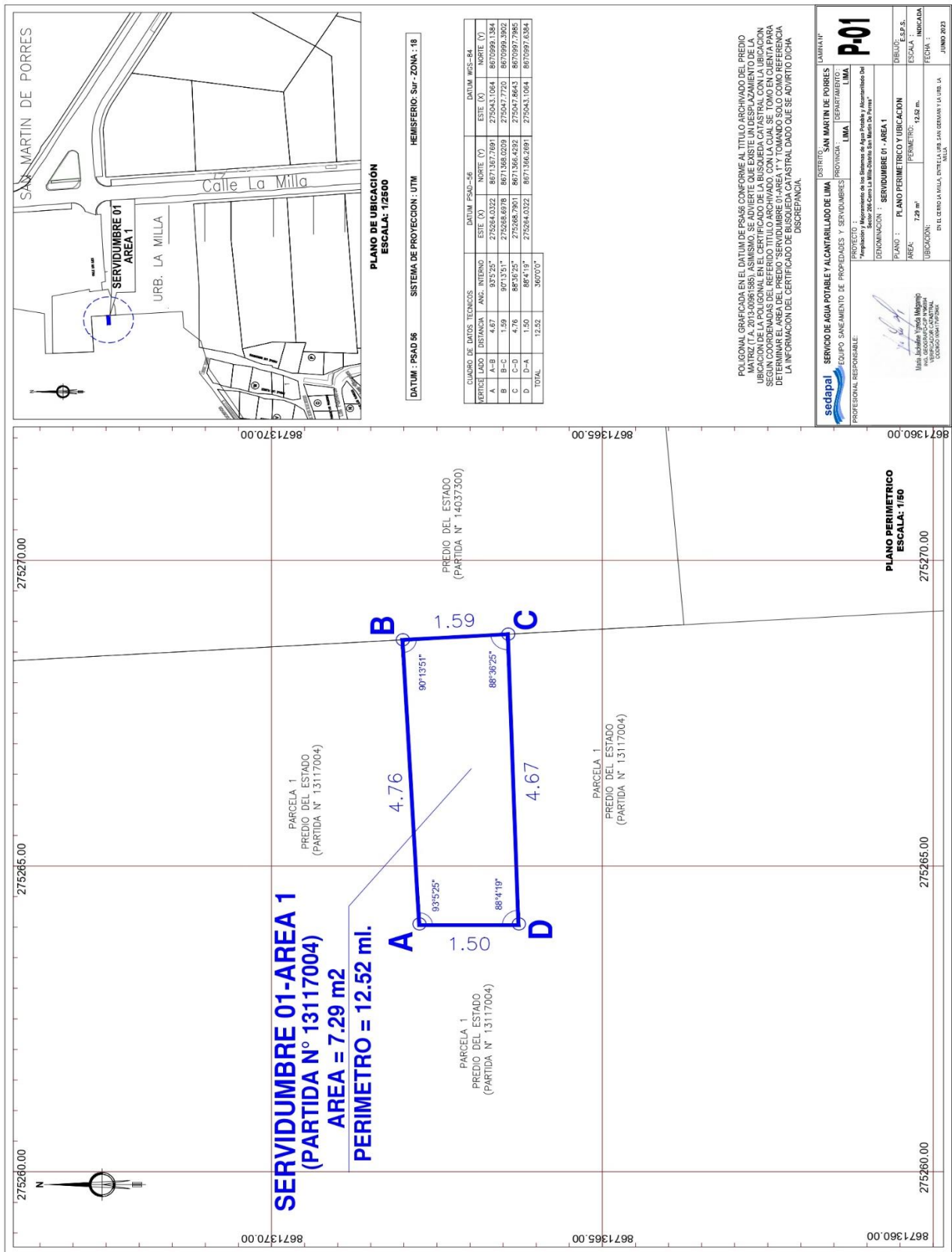
Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral n.° IX- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



SERVIDUMBRE 01-AREA 1
(PARTIDA N° 13117004)

AREA = 7.29 m²
PERIMETRO = 12.52 m.

PARCELA 1
PREDIO DEL ESTADO
(PARTIDA N° 13117004)

PREDIO DEL ESTADO
(PARTIDA N° 14037300)

PARCELA 1
PREDIO DEL ESTADO
(PARTIDA N° 13117004)

PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1:2500

DATUM: PSAD 56 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: Sur ZONA: 18

CUADRO DE DATOS TECNICOS		DATUM PSAD-56		DATUM WGS-84			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.67	93°5'25"	275284.0322	8671367.7691	275043.1084	8670994.1384
B	B-C	1.59	90°13'51"	275288.6978	8671368.0209	275047.7720	8670994.3902
C	C-D	4.76	88°36'25"	275288.7901	8671368.4392	275047.8663	8670997.7985
D	D-A	1.50	88°41'10"	275284.0322	8671368.2691	275043.1084	8670997.6384
TOTAL		12.52	360.00"				

POLIGONAL GRAFICADA EN EL DATUM DE PSAD CONFORME AL TITULO ARCHIVADO DEL PREDIO... UBICACION DE LA POLIGONAL EN EL CERTIFICADO DE LA BUSQUEDA CATASTRAL CON LA UBICACION SEGUN COORDENADAS DEL REFERIDO TITULO ARCHIVADO, CON LA CUAL SE TOMO EN CUENTA PARA DETERMINAR EL AREA DEL PREDIO 'SERVIDUMBRE 01-AREA 1' Y TOMANDO SOLO COMO REFERENCIA LA INFORMACION DEL CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL DADO QUE SE ADVIRTIÓ DICHA DISCREPANCIA.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

PROYECTO: "Programa de Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Del Distrito de San Martín de Porres"

UBICACION: SERVIDUMBRE 01 - AREA 1

PLANO: PLANO PERIMETRICO Y UBICACION

AREA: 7.29 m² PERIMETRO: 12.52 m.

UBICACION: EN EL CERRO LA MILLA, ENTE LA CALLE SAN GERVASIO Y LA URU LA MILLA

ESCALA: 1:2500

FECHA: JUNIO 2023

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*
Miguel Isidoro Viquez Malpago
ING. AGRICULTOR Y PERITO
SOCIO C. 000174721

ESTRITO: SAN MARTIN DE PORRES DEPARTAMENTO: LIMA

P-01



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO : “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR 206-CERRO LA MILLA-DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES”
TITULAR REGISTRAL: EL ESTADO
PREDIO : SERVIDUMBRE 01- AREA 1.
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN
DISTRITO : SAN MARTIN DE PORRES
FECHA : junio 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al predio denominado SERVIDUMBRE 01- AREA 1, el cual forma parte del Proyecto: “Ampliación Y Mejoramiento De Los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado Del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martin De Porres”.

UBICACIÓN

El predio denominado SERVIDUMBRE 01- AREA 1, se encuentra ubicado en el Cerro La Milla, entre la Urb. San German y la Urb. La Milla.

Distrito : San Martin de Porres
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte:** Colinda con predio del Estado inscrito en la Partida N° 13117004, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (A-B) con una longitud de 4.76 metros.
- Por el Este:** Colinda con predio del Estado inscrito en la Partida N° 14037300, mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (B-C) que miden 1.59 metros.
- Por el Sur:** Colinda con predio del Estado inscrito en la Partida N° 13117004, mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (C-D) que miden 4.67 metros.
- Por el Oeste:** Colinda con predio del Estado inscrito en la Partida N° 13117004, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (D-A) que mide 1.50 metros.

2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **7.29** metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **12.52** metros lineales.

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM PSAD-56		DATUM WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.67	93°5'25"	275264.0322	8671367.7691	275043.1064	8670999.1384
B	B-C	1.59	90°13'51"	275268.6978	8671368.0209	275047.7720	8670999.3902
C	C-D	4.76	88°36'25"	275268.7901	8671366.4292	275047.8643	8670997.7985
D	D-A	1.50	88°4'19"	275264.0322	8671366.2691	275043.1064	8670997.6384
TOTAL		12.52	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, sin embargo, se señala también las coordenadas en el DATUM de WGS 84 ZONA 18S.



Maria Jackeline Ygreca Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP2RIX